



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000174



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Armando Javier Zertuche Zuani**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto prevenir, atender y erradicar la Alienación Parental, a fin de garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos, así como al interés superior de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4º, que *"La ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia"*, además de algunos tratados internacionales que de acuerdo a la interpretación del artículo 133 constitucional son vinculantes, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en el artículo 16 numeral tercero establece que (...) *"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"*.



Ahora bien, dentro de la familia existen diversos factores que lamentablemente vulneran su integridad y seguridad, siendo uno de ellos la violencia, la cual tiene diversas formas de manifestarse.

Un claro ejemplo de ello, es la violencia psicológica, contexto en el cual hace su aparición el término *"Síndrome de Alienación Parental"*, que de acuerdo con el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico se conceptualiza como *"el Proceso que dificulta la interacción de un menor con alguno de sus progenitores, a través de acciones y conductas malintencionadas que cambian la percepción del menor respecto al padre o madre."*

Por su parte, el psicólogo José Manuel Aguilar, define el Síndrome de Alienación Parental (SAP), como *"un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición."*

La manifestación primaria de la Alienación Parental es aleccionar a un menor de edad contra su madre o padre, lo cual de ninguna manera tiene algún tipo de justificación, ya que constituye una programación de adoctrinamiento parental que vulnera y transgrede los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

Es preciso señalar que entre los derechos que se afectan con esta conducta se encuentran el derecho a vivir en familia, el derecho a la identidad, a convivir con ambos progenitores, aunque existan diferencias entre ellos y el derecho a desarrollarse en un ambiente sano.



Por otra parte, en la práctica judicial ha demostrado que la manipulación parental existe y se presenta frecuentemente dentro de los juicios del orden familiar, produciendo efectos negativos en las niñas, niños y adolescentes que son objeto de dicha manipulación, por lo que no es posible pasar por alto dicha situación, y es necesario en su caso, su regulación.

En conclusión, es de suma importancia escuchar a niñas, niños y adolescentes, para poder identificar si existe o no alienación parental, por parte de uno de los progenitores para causar rechazo, odio o temor en las hijas e hijos hacia el otro progenitor, a fin de estar en aptitud de tomar las decisiones que convengan en cada caso y garantizar los derechos de las partes y en particular los derechos y el interés superior de la niñez.

Por último, resulta preciso mencionar que poco más de 17 Estados de la República, como Aguascalientes, Baja California Sur, Baja California, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México, se han ocupado de legislar acerca de la alienación parental, lo cual deja claro la necesidad de legislar en esta materia, puesto que es una conducta que se ha venido presentándose con mayor frecuencia.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta, la más alta tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto:

PRIMERO.- Se adicionan la fracción V, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, del artículo 5; el numeral 5 al artículo 20, y la fracción XV al artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- a la IV.-...

V.- Alienación parental: Conjunto de signos y síntomas que se evidencian en los descendientes cuando uno de los progenitores, mediante diversas tácticas, manipula la percepción de estos con el objetivo de interferir o eliminar sus conexiones emocionales con el otro progenitor;

VI.- a la XXXIV.-...

ARTÍCULO 20.

1 al 4...

5. Para los efectos presente artículo, cuando los órganos jurisdiccionales competentes conozcan de un litigio en el que se adviertan cuestiones de guardia o custodia de menores, deberán solicitar al área o departamento psicológico, realice las diligencias pertinentes a fin de determinar si los mismos tienen rasgos de alienación parental, para su debida atención.

ARTÍCULO 71.

1.-...

I.- a la XIV.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



XV.- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia, miedo o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con sus progenitores que no ejerzan la patria potestad, así como con los demás miembros de su familia;

2 y 3...

SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII, al artículo 3 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3.

Son...

I.- a la VII.-...

VIII. Alienación parental: Conjunto de signos y síntomas que se evidencian en los descendientes cuando uno de los progenitores, mediante diversas tácticas, manipula la percepción de estos con el objetivo de interferir o eliminar sus conexiones emocionales con el otro progenitor.

TERCERO. Se adicionan las fracciones VI, VII y un párrafo tercero al artículo 254; se adiciona el artículo 254 Ter, y se reforma el párrafo tercero del artículo 298 Ter del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 254.- Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



I.- a la V.-...

VI.- Que al hacerse cargo de los descendientes, ambos cónyuges se comprometan, a abstenerse de realizar comportamientos, que induzcan a las y los menores, a notar una falsa representación de la realidad, con el objetivo de generar violencia o rechazo entre las relaciones que estos tienen con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; y

VII.- Que ambos cónyuges, se comprometan a asistir junto con sus menores hijos, a una sesión valorativa con un psicólogo, con el objetivo de hacer una evaluación de la condición psicológica de los progenitores y su descendencia. El especialista deberá entregar un informe en el que declare las condiciones psicológicas en que se encuentran, y de así requerirlo, indicar si se requiere de más sesiones y los motivos que sustentan esta afirmación. Dicho informe deberá ser entregado junto con el presente convenio.

En...

En caso de incumplimiento de las fracciones VI y VII, será aplicable la sanción descrita en el artículo 254 Bis del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 254 Ter.- Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, deben respetar el criterio propio que han formado las y los menores respecto de su entorno, por lo que tienen la obligación de abstenerse de realizar conductas que vicien este criterio y los



induzca a notar una falsa representación de la realidad con el objetivo de generar violencia o rechazo entre éstos.

En caso de detectarse que quien ejerce la patria potestad, tutela o guarda y custodia o los demás miembros de la familia, realizan las conductas descritas en el párrafo anterior, el juez deberá apercibirlo, por única ocasión, para que deje de cometer estos comportamientos. Si la persona reincidiera en estas conductas, por orden del juez, deberá ser canalizado a terapia psicológica, que podrá ser por una institución pública o privada y durará el tiempo necesario que el especialista considere.

Cuando el especialista considere que la persona es apta psicológicamente para ejercer la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como convivir y tener bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, emitirá un informe de término, que deberá indicar los avances que tuvo durante las sesiones. Bajo estas circunstancias no se le quitará la guarda y custodia del menor siempre que deje de cometer estas conductas y acate la orden judicial de tomar terapia psicológica, de lo contrario o en caso de reincidencia, al verse en riesgo el interés superior del menor, solo se podrá convivir con los niños, niñas y adolescentes, con supervisión especializada, por lo que el juez deberá ordenar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas y conferir la guarda y custodia del menor a la persona que es más apta para hacerlo. En caso de ser una institución privada quien emita el informe de término, lo escrito deberá de ser corroborado, por una institución de Salud Pública, las cuales deberán de contar con programas especializados para tratar estas situaciones.

ARTÍCULO 298 Ter.- Los...



Por...

Asimismo, la alienación parental se considerará violencia familiar, y se define como el conjunto de signos y síntomas observados en los hijos cuando uno de los padres, a través de diversas tácticas, manipula la percepción de los menores con el objetivo de interferir o eliminar sus conexiones emocionales con el otro progenitor.

CUARTO. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural, del artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368 Bis.- Comete...

Así mismo se considera violencia familiar a la alienación parental, la cual se refiere al fenómeno en el cual uno de los padres, quien tiene la patria potestad, tutela o custodia de un menor de edad, utiliza diversas tácticas para influir de manera negativa en la percepción que el menor tiene sobre el otro progenitor. Este comportamiento manipulador busca interferir o incluso eliminar las conexiones emocionales entre el menor y el progenitor no custodio. Este proceso se manifiesta a través de signos y síntomas observados en los menores, los cuales reflejan la influencia perjudicial de uno de los padres en la relación del niño con el otro progenitor.

Para...

a) al e)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Para...

A...

Si...

Cuando...

Cuando...

Si...

Si...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 10 de junio de 2025.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 10 de junio de 2025. Presentada por el Dip. Armando Javier Zertuche Zuani.